



El ambiente
es de todos

Minambiente

300.53

Exp. N°4795 DE 27 DE MAYO DE 2009 – INFRACCIÓN

Nº 0660

RESOLUCIÓN No.

(07 ABR 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscrito director general de la corporación autónoma regional de sucre “CARSUCRE”, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante auto N°0849 de 2 de junio de 2009 se admitió lo solicitado en el oficio de fecha 21 de mayo de 2009 presentado por la señora Rosiris Cañón Álvarez identificada con cedula de ciudadanía N°64.555.072 de Sincelejo y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practicaran visita de inspección ocular y técnica.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 23 de junio de 2009 al establecimiento donde se fabrican colchones, de propiedad del señor DANILO ROMERO MARTINEZ, ubicado en la Calle 23 entre Cra 23 y 23 A Sector Antiguo Mercado Viejo de Sincelejo, en la cual se pudo verificar lo siguiente:

- Que en el desarrollo de sus actividades se vierten materiales particulados (polvillo y lanilla) al espacio público, lo que causa impactos ambientales en el entorno del sector, lo que ocasiona daño a la salud de la comunidad circunvecina.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N° 647 de 8 de julio de 2009.

Que mediante Resolución N°0644 de 28 de julio de 2009 se requirió al señor DANILO ROMERO MARTINEZ, para que reubique o adopte y emplee las condiciones y sistemas técnicos necesarios del sitio donde trabaja la elaboración y reparación de colchones, a fin de que las partículas de polvillo y Lana no trasciendan al medio ambiente y perjudique a los vecinos del sector. Para lo cual se le dio el termino de un (1) mes. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante auto N°1709 de 9 de septiembre de 2009 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y verifiquen el cumplimiento de los ordenado en la Resolución N°0644 de 28 de julio de 2009.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 22 de septiembre de 2011 al establecimiento donde se fabrican colchones, de propiedad del señor DANILO ROMERO MARTINEZ, ubicado en la Calle 23 entre Cra 23 y 23 A Sector Antiguo Mercado Viejo de Sincelejo, en la cual se pudo verificar lo siguiente:

- El señor Danilo Romero Martínez no esta cumpliendo con lo ordenado en el articulo primero de la Resolución N°644 de 28 de julio de 2009.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N° 697 de 18 de octubre de 2011.



El ambiente
es de todos

Minambiente

07 ABR 2022

Nº 0660

Que mediante auto N°0330 de 2 de marzo de 2016, se inició Procedimiento sancionatorio Ambiental contra el señor Danilo Romero Martínez por la posible violación a la normatividad ambiental. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución N°0378 de 4 de abril de 2018 se ordenó revocar las actuaciones administrativas surtidas a partir del auto N° 0330 de 2 de marzo de 2016 expedido por Carsucre y se tomaron otras determinaciones.

Que mediante escrito de radicado interno N°5752 de 7 de septiembre de 2018 el comandante de CAI Ford dio respuesta a lo solicitado en la Resolución N°0378 de 4 de abril de 2018.

Que mediante Resolución N°1280 de 11 de octubre de 2019 expedida por CARSUCRE, se decretó la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, debido a que los hechos fueron son anteriores a la vigencia de la ley 1333 de 2009

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que de acuerdo a lo anterior, resulta procedente ARCHIVAR el expediente N°4795 de 27 de mayo de 2009, toda vez que el proceso concluyó.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°4795 de 27 de mayo de 2009, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al señor **DANILO ROMERO MARTINEZ**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General- CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Av. Ocala 25-101 Teléfono: 2762037

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre